

«ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS Y BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 38/2003 General de Subvenciones y tiene como fin cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrados por la normativa vigente.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo en el Municipio de Villadangos del Páramo.

Artículo 3.- Naturaleza

La ayuda que se aprueba está dividida en dos partes, una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años y que podrá variar desde los 1.000,00 euros hasta los 4.500,00 euros, y una bonificación en las tasas de la Escuela de Educación Infantil de Villadangos del Páramo.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño nacido o adoptado. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor o adoptante, éste será el beneficiario único de la ayuda.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquél a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia judicial correspondiente.

3. No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

4. Los extranjeros empadronados en el municipio de Villadangos del Páramo serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y demás legislación modificadora, complementaria o de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5.- Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma

finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Requisitos

Además de los previstos en el artículo 13-2 de la Ley 38/03 General de Subvenciones, para tener derecho a la concesión de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios de la misma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar empadronados ambos cónyuges o la familia monoparental en el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, y al menos uno de ellos con una antigüedad de un año ininterrumpido de la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud, así como acreditar la residencia efectiva de la unidad familiar en el municipio.

2. El niño nacido o adoptado deberá figurar inscrito en el Padrón municipal de habitantes en el domicilio del beneficiario de la ayuda.

3. No mantener deudas tributarias o de otro carácter, con el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.

Artículo 7.- Solicitudes

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación acompañadas de la documentación reseñada en el artículo 8.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) DNI de los beneficiarios.
- b) Libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento y de residencia efectiva emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en el municipio de Villadangos del Páramo.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e) Se facilitará un nº de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- f) Compromiso de seguir empadronados y con residencia efectiva dentro de este municipio por un periodo mínimo de tres años.
- g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a partir del día siguiente al de inscripción del nacido o adoptado en el Libro de Familia.

La falta de presentación de la solicitud en el plazo dispuesto en el apartado anterior dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación.

Artículo 10.- Cuantía y modalidades de la ayuda

Las ayudas objeto de esta Ordenanza son de dos tipos:

A.- Ayuda para el fomento de la natalidad en un pago único por nacimiento o adopción de menores de seis años según las modalidades que se indican a continuación,

- Ayuda por primer hijo:
1000,00 euros.
- Ayuda por segundo hijo:
1500,00 euros.
- Ayuda por tercer o sucesivo hijo:
2000,00 euros.
- Ayuda por nacimiento o adopción múltiple:
Por el nacimiento de dos o más hijos en un mismo parto o cesárea o por la adopción de dos o más menores en un mismo procedimiento, la cuantía de la ayuda será de 1.500,00 euros para el caso de nacimiento o adopción múltiple doble y de 4.500,00 euros para el caso de nacimiento o adopción triple o superior.

B.- Una bonificación del 50% de las tasas de la Escuela Infantil de Villadangos del Páramo, cuando el niño cuyo nacimiento dio lugar a la subvención de natalidad se matricule en dicha Escuela, manteniéndose esta bonificación durante el tiempo que el niño permanezca matriculado en la misma.

Artículo 11.- Financiación de las ayudas concedidas

En el Presupuesto municipal de cada ejercicio se incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

Artículo 12.- Resolución de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de aquéllas con su documentación correspondiente. La resolución deberá ser notificará al interesado.

Artículo 13.- Revocación de la ayuda

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificadas o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Villadangos del Páramo antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6-2 de esta Ordenanza. En caso de revocación los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención

otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 14.- Vigencia y comienzo de aplicación

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Disposición Transitoria

El otorgamiento de ayudas a la natalidad se concederá, con carácter retroactivo, para aquellos nacimientos o adopciones que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2019. En este caso el cómputo del plazo establecido en el artículo 9 comenzará a contarse desde el día siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición.»